



RSI-MTPS-0087-2018

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las quince horas con cuarenta minutos del veinticinco de mayo del año dos mil dieciocho.

VISTA la Solicitud de Información admitida en esta Oficina, a través del Sistema de Gestión de Solicitudes en fecha quince de mayo del año dos mil dieciocho, interpuesta por la señora [REDACTED] en su calidad de solicitante de información; quién en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información: *"Copia del expediente con sus informes de las visitas técnicas en seguridad e higiene Ocupacional realizada por el técnico del MTPS [REDACTED] a las siguientes empresas: 1. Visita Universidad José Matías Delgado en fecha 25 de abril del 2018; 2. Visita a la Dirección General de Migración y Extranjería en fecha 30 Abril 2018; 3. DASAN S.A de C.V en fecha 2 de Mayo 2018. 2. En caso de no existir en sus registros la información solicitada anteriormente, emitir constancia de ello"*.

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO**:

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al *Derecho de Acceso a la Información Pública establece que: "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna"*.





- III. Habiéndose realizado las gestiones internas con Directora General de Previsión Social de esta Institución, a quien se le requirió lo concerniente en la aludida solicitud de información; la referida Directora rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado a través del enlace designado por su persona, en el cual literalmente expresa: *"(...) Atendiendo requerimiento de información N° 0087. Lo siguiente: Que la información solicitada es de carácter confidencial, por contener datos sensibles de los titulares de la misma; y para poder hacer entrega de copias de los expedientes e informes como se solicita, es requisito de ley tener por escrito el consentimiento del Titular de la información, en este caso en particular al no tener recibido el consentimiento tal y como lo dispone el artículo 24, literal "c" de la Ley de Acceso a la Información Pública; y Art. 39 y 40 del Reglamento de la normativa antes relacionada, no es procedente lo solicitado"*.
- IV. Tomando en consideración lo previamente establecido por la Dirección General de Previsión Social de esta Secretaría de Estado, la información solicitada está clasificada como **CONFIDENCIAL** debido a que los expedientes requeridos contienen Datos Personales Sensibles de terceras personas por tanto, es importante valorar que de conformidad al artículo 6 literal f) de la Ley de Acceso a la Información Pública *"Información confidencial: es aquella información privada en poder del Estado cuyo acceso público se prohíbe por mandato constitucional o legal en razón de un interés personal jurídicamente protegido."*, artículo 24 literal c). *"Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión"*; y según artículo 25 de la precitada Ley, el cual hace referencia al Consentimiento de la divulgación: *"Los entes obligados no proporcionarán información confidencial sin que medie el consentimiento expreso y libre del titular de la misma"*, en atención a ello cabe mencionar que lo establecido en el considerando anterior se encuentra circunscrito dentro de la información confidencial de personas naturales y jurídicas, por tanto la misma debe ser resguardada y custodiada por la Oficina que la posee, siendo procedente la denegatoria para este caso en particular, tomando en consideración la norma precitada, tal y cual lo plantea la Dirección General de Previsión Social de este Ministerio; es importante expresar que la información confidencial atiende a la





protección de datos sensibles que por su naturaleza jurídica no pueden ser divulgados públicamente por los Entes Obligados que resguardan la misma, ya que ello implicaría **per se** la vulneración de derechos a las persona naturales y jurídicas cuya información se encuentra en resguardo, razón por la cual, la Administración Pública ostenta la obligación de garantizar la protección de datos confidenciales sensibles de personas naturales y jurídicas, situación que motiva la denegatoria de la solicitud, ya que la misma requiere información que jurídicamente es confidencial concerniente a "*Copia del expediente con sus informes de las visitas técnicas en seguridad e higiene Ocupacional realizada por el técnico del MTPS* a las siguientes empresas: 1. *Visita Universidad José Matías Delgado en fecha 25 de abril del 2018*; 2. *Visita a la Dirección General de Migración y Extranjería en fecha 30 Abril 2018*; 3. *DASAN S.A de C.V en fecha 2 de Mayo 2018*", lo cual se encuentra en resguardado en los registros de la Dirección General de Previsión Social.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas y a los artículos: 62, 65, 72 literal "b" de la Ley de Acceso a la Información Pública.

RESUELVE. Deniéguese la información a la señora _____ concerniente a: "*Copia del expediente con sus informes de las visitas técnicas en seguridad e higiene Ocupacional realizada por el técnico del MTPS l* a las siguientes empresas: 1. *Visita Universidad José Matías Delgado en fecha 25 de abril del 2018*; 2. *Visita a la Dirección General de Migración y Extranjería en fecha 30 Abril 2018*; 3. *DASAN S.A de C.V en fecha 2 de Mayo 2018*"; por ser información clasificada como **CONFIDENCIAL** por Dirección General de Previsión Social del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; sin perjuicio al derecho a recurrir según artículo 72 de la referida Ley. **Y.G.**

Faint, illegible text block, likely the main body of a letter or document.

Second faint, illegible text block, continuing the document's content.